



EXCMO. SR.

D. Pablo Arenas Pera, mayor de edad, vecino de Sevilla, con domicilio a efecto de notificaciones en Sevilla, Avda. Blas Infante, nº 4, 3º entreplanta y con D.N.I. 27303187W, en nombre y representación de la Asociación de Hosteleros de Sevilla, en su calidad de Presidente y en el ejercicio de las competencias que estatutariamente tiene reconocidas.

Ante el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla comparece y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente,

EXPONE

Que habiendo tenido conocimiento a través del BOP de Sevilla número 204, de 4 de septiembre de 2017, que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2017, se acordó aprobar inicialmente la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**, presenta, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Que la Asociación de Hosteleros de Sevilla, como organización empresarial más representativa de nuestra provincia, constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical,



entiende que la aplicación de esta ordenanza afecta de una manera decisiva a las actividades y establecimientos empresariales de nuestra ciudad con carácter general y al hostelero en particular.

Por ello, y atendiendo a parte del articulado aprobado inicialmente en esta ordenanza, se hace necesario poner de manifiesto la preocupación de nuestra Asociación por determinados aspectos de la misma.

Segunda.- Como ya se ha expuesto públicamente, nuestra Asociación ha valorado positivamente determinadas modificaciones que se han introducido en la norma, ya que el fin es facilitar al emprendedor la puesta en funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Sevilla.

Esta valoración también se puso igualmente de manifiesto en el Dictamen que aprobó el Consejo Económico y Social de Sevilla el pasado 20 de junio.

No obstante el dictamen del CESS iba mucho más allá y ponía de manifiesto que si realmente se quiere beneficiar al administrado, *“no solo debemos adecuar la ordenanza a las distintas normativas a nivel estatal o autonómico que se van aprobando, sino que es necesario un análisis interno de los recursos y de las competencias en esta materia del Ayuntamiento que dé como resultado un verdadero y único acto administrativo donde se cumplan los plazos y se facilite el cumplimiento de los trámites por parte de los administrados y donde el trabajo unificado y/o coordinado de los técnicos de urbanismo y medio ambiente permitan agilizar la respuesta de la administración en una materia fundamental para el tejido productivo de la Ciudad.”*



Declaraciones recientes del Ilmo. Delegado de Urbanismo, van encaminadas a esta solución.

La Asociación de Empresarios de Sevilla espera que estas manifestaciones se conviertan en realidad y antes de fin de año puedan fusionarse los servicios de Medio Ambiente y Urbanismo, evitando con ello duplicidades y acortando los plazos, ya que toda administración debe avanzar hacia una administración eficaz y eficiente que facilite la realización de trámites por parte de los ciudadanos.

Tercera.- Artículo 7. Actos sujetos a licencia.

En el apartado 2 de este artículo debería incluirse no sólo el suelo clasificado como urbanizable no sectorizado sino también el sectorizado.

En el apartado 4 del mismo, la Asociación entiende que la expresión “*por razones imperiosas de interés general*” supone un concepto jurídico indeterminado que puede provocar inseguridad jurídica ya que no se determina quién o cómo se define ese interés general.

Cuarta.- Artículo 12. Consultas previas.

En su apartado 5) establece que “*Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de un mes a contar desde el registro de la solicitud en el órgano competente para su contestación. Tendrán un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee.*” La Asociación considera que se produce una gran

inseguridad jurídica al establecer que las respuestas a las consultas solo tienen valor informativo, sin diferenciar las distintas consultas que pueden realizarse, incluso los informes y cédulas urbanísticas y teniendo en cuenta que para realizar la misma se ha tenido que pagar la tasa correspondiente y aportar la documentación que se considere necesaria o se le requiera.

Quinta.- Artículo 19. Licencias condicionadas.

Cuando se presentó el borrador de esta ordenanza ante el Consejo Económico y Social de Sevilla, la redacción original establecía que *“En las actividades que presenten fachada a la Carrera Oficial de Semana Santa, tanto legalizados mediante licencia como declaración responsable, el ejercicio de la actividad podrá limitarse motivadamente durante dicho periodo en las horas o con las condiciones que se indiquen, pudiendo llegarse a la suspensión temporal de la actividad.”*. El CESS entendió que la misma no podía recogerse como licencia condicionada en esta ordenanza ni debía quedar regulada en la misma, por lo que solicitaba su eliminación.

No obstante, el gobierno municipal en el texto aprobado inicialmente por el Pleno, ha seguido manteniendo el artículo, si bien la redacción se ha modificado por *“En las actividades que presenten fachada a la Carrera Oficial de Semana Santa, tanto legalizados mediante licencia como declaración responsable, el ejercicio de la actividad podrá regularse motivadamente durante dicho periodo en las horas o con las condiciones que se indiquen.”*.

Desde nuestra Asociación reiteramos que este texto debe eliminarse y que no debe incluirse ninguna mención a limitaciones de actividad durante la Semana Santa, entendiendo, si cabe, que esa regulación debería de realizarse en otra norma y consensuarse con los agentes económicos implicados.

La redacción dada provoca inseguridad jurídica a los empresarios que pueden ver incluso suspendida su actividad, si así lo acuerdan, ya que, aunque no aparezca expresamente, la intención original es poder llegar a hacerlo. Ello es especialmente grave en lo que al sector hostelero se refiere, teniendo en cuenta que de los 280 millones de euros que supone el impacto económico de la Semana Santa en nuestra Ciudad un alto porcentaje es generado por la actividad hostelera, que previamente realiza miles de contrataciones temporales para reforzar sus plantillas para atender la mayor demanda de clientela, no sólo durante esa semana sino en las semanas previas, y que por otro lado, realiza importantes compras de mercaderías también con antelación, que ante la amenaza de ver suspendida su actividad podrían dejarse sin efecto o bien causar un grave perjuicio económico a la actividad de aplicarse dicha “ regulación “. Supondría además a nuestro juicio un peligroso precedente que podría extenderse posteriormente a otras zonas, a otras fechas, etc.

Sexta.- Artículo 41. Resolución del procedimiento.

En su apartado 3) se recoge que *“Podrá concederse licencia de obras e instalaciones, sin que el procedimiento de calificación ambiental esté resuelto, siempre que el peticionario haya presentado una declaración de renuncia a una hipotética indemnización de daños y perjuicios para el supuesto de que dicha calificación ambiental no fuera favorable. Dicha circunstancia vendrá expresamente dispuesta en el contenido de la licencia otorgada.”*



La Asociación de Hosteleros de Sevilla no comparte esta redacción en la que el administrado deba renunciar a una indemnización de daños y perjuicios en el caso que el procedimiento de calificación ambiental finalmente no fuera favorable. La tardanza injustificada en la respuesta por parte de la administración debe conllevar dicha indemnización ya que el administrado ha realizado inversiones para la puesta en marcha de la actividad y la resolución en contrario a posteriori puede poner en crisis la continuidad de la misma afectando a las obras ejecutadas según licencia. No obstante, si finalmente se unen los servicios de Urbanismo y Medio Ambiente, y se unifican los trámites, se podrá poner solución a este problema.

Séptima.- Artículo 42. Régimen jurídico del silencio administrativo.

Se establece que es positivo *“salvo en los supuestos justificados expresamente en la normativa sectorial específica que resulte de aplicación”*, como es el caso de la calificación ambiental. Con este giro en el silencio administrativo se hace necesario resaltar la importancia de la resolución en plazo de los expedientes ya que la no resolución expresa en tiempo provoca que se entienda desestimada la solicitud con el consecuente perjuicio para el administrado.

Octava.- Artículo 79. Derechos y obligaciones del titular.

El apartado 3.d) establece la necesidad de *“disponer de la documentación técnica que ha servido de base a la legalización”*. La Asociación entiende que no es necesario el disponer de la documentación técnica que ha servido de base a la legalización ya que está en poder de la Administración.

Novena. Artículo 85. Sanciones.

Apartado 2). *“En cualquier caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones no pecuniarias procedentes.”*

La Asociación solicita en este punto, que la estimación del beneficio o los posibles perjuicios estén suficientemente motivados para evitar indefensión a los interesados.

Décima.- Artículo 87. Sanciones accesorias.

Apartado 3). *“Imposibilidad de realizar la misma actividad que cometió la infracción en el mismo local por cualquier titular durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.”*. La Asociación entiende que en ocasiones, con esta sanción accesoria se puede perjudicar la posible ejecución de la actividad por otro titular completamente diferente, que puede verse afectado por una infracción en la que no ha intervenido.

Apartado 7) *“Decomiso de las mercancías y precintado de las instalaciones que no cuenten con la declaración responsable o comunicación previa.”*. En este caso entendemos que el decomiso de la mercancía se podrá establecer siempre y cuando ésta sea perecedera.



Por lo expuesto,

SOLICITO DE V.E.: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo; teniendo por formuladas, en tiempo y forma, las alegaciones que en el cuerpo del mismo se contienen, y en mérito a las mismas acuerde las modificaciones planteadas antes de su aprobación definitiva, pues así es de hacer en Justicia que, respetuosamente, pido en Sevilla, a 26 de septiembre de 2017.

Pablo Arenas Pera
Presidente de la Asociación de Hosteleros de Sevilla

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.-